



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 154 -2012-MDL/GM

Expediente N° 003380-2012

Lince, 12 OCT 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003380-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por **ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE PUESTOS Y TIENDAS DE MERCADO LOBATÓN N° 1 DE LINCE**, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo don Teodulfo García Cahuayme, con domicilio en Av. Petit Thouars N° 2249 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 31 de julio de 2012, la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE PUESTOS Y TIENDAS DE MERCADO LOBATÓN N° 1 DE LINCE, debidamente representado por el presidente del Consejo Directivo don Teodulfo García Cahuayme, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 486-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 10 de julio del 2012;

Que, el administrado argumenta que no se ha tomado en cuenta las medidas tomadas para erradicar cualquier tipo de indicios o excretas roedores en mérito al principio de razonabilidad, además que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción (principio de razonabilidad); sin embargo, imponen una sanción complementaria de clausura temporal en su conjunto, siendo que existen puestos en el mercado con otros rubros que se encuentran cumpliendo los requisitos exigidos por la comuna. Por último, afirman que la multa impuesta ha sido debidamente cancelada a la Municipalidad, demostrando responsabilidad debida y enmendar las faltas cometidas;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 12 de julio del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 31 de julio del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Ordenanza N° 312-2012-MDL se establecen Beneficios de Regularización y Pronto Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias; estableciéndose una rebaja de las multas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 154 -2012-MDL/GM

Expediente N° 003380-2012

Lince, 12 OCT 2012

administrativas de hasta el 70% de descuento. Asimismo, el artículo 5° de la referida Ordenanza señala que los contribuyentes que se acojan a dichos beneficios reconocen voluntaria y expresamente sus obligaciones materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones e implica el desistimiento automático de la reconsideración y/o apelación que pudiera existir;

Que, mediante recibo N° 0079162 de fecha 20 de julio de 2012, el administrado pagó la multa administrativa señalada en la Resolución Administrativa N° 486-2012-MDL-GSC/SFCA, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ordenanza N° 312-2012-MDL, el recurso de apelación deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 626-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE PUESTOS Y TIENDAS DE MERCADO LOBATÓN N° 1 DE LINCE**, debidamente representado por el presidente del Consejo Directivo don Teodulfo García Cahuayme, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 486-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




IRENE CASTRO LOSTAÚN
Gerente Municipal (e)